

Santiago, 18 ENE 2017

Resolución Exenta N° 0010

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89°, 90° y 97° al 102° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, Resolución N° 011, de 2016, del Consejo Nacional de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, administrar el proceso de licenciamiento de las nuevas instituciones de educación superior, en conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 11 de enero de 2017, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 003/2017, respecto de la Universidad Chileno Británica de Cultura, mediante el cual se negó la aprobación al proyecto de modificación mayor de la carrera de Traducción Inglés Español, impartida en jornadas diurna y vespertina, en la ciudad de Santiago, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 003/2017 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión de fecha 11 de enero de 2017, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N° 003/2017

En sesión ordinaria de 11 de enero de 2017, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación –sucesor legal del Consejo Superior de Educación- ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

El proyecto institucional presentado al Consejo Superior de Educación por la Universidad Chileno Británica de Cultura para efectos de iniciar su proceso de licenciamiento; la solicitud presentada por la Universidad para la aprobación del proyecto de modificación mayor de la carrera de Traducción Inglés Español en sus jornadas diurna y vespertina; los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo para evaluar el referido proyecto de modificación mayor; los informes de la Secretaría Técnica recaídos en el proyecto institucional de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo considera que la propuesta presentada mejora el programa vigente, y valora, especialmente, aspectos como el incremento de horas dedicadas al estudio del español para apoyar la labor del traductor, la incorporación de la traducción inversa y el establecimiento de la certificación internacional en inglés equivalente al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (CEFR) para la obtención del Bachiller en Lengua Inglesa e Hispánica, como requisito adicional. No obstante lo anterior, existe un conjunto de observaciones derivadas de la evaluación que deberán ser atendidas por la institución y que impiden, por ahora, su aprobación, según se señala en los considerandos siguientes.
2. Que los programas de asignatura, y en particular los objetivos, no hacen referencia explícita a las competencias o sub competencias definidas para el perfil de egreso y los perfiles intermedios. Tampoco se define la forma en la que se espera verificar el aprendizaje en cada asignatura de forma congruente con los objetivos declarados en ellas, ni se declaran los niveles de progresión en los objetivos de las asignaturas. Mientras los programas de asignaturas no se vinculen explícitamente a las competencias del perfil de egreso, difícilmente se asegurará su logro ni se podrá verificar el real impacto del cambio propuesto.
3. Que, respecto de los nuevos perfiles presentados, se debe revisar la posibilidad de incluir como requisito para la obtención del grado de Bachiller en Lengua Inglesa e Hispánica, además de las asignaturas de los cuatro primeros semestres del plan de estudio y la certificación en el idioma inglés, una certificación de la lengua española y una de las pre prácticas, para favorecer la integración de los saberes -saber ser, saber conocer y saber hacer-.
4. Que las competencias específicas para el grado de Licenciado en Traducción del Inglés al Español y para el título de Traductor Inglés-Español son casi las mismas. Por ello, es necesario que ellas se diferencien, permitiendo distinguir claramente el foco investigativo que requiere la obtención del grado -lo que demanda un cabal manejo teórico, metodológico, de descripción y análisis, que permita contribuir al desarrollo de la ciencia- del foco en el desempeño profesional, requerido para la obtención del título.
5. Que la propuesta no especifica, en las metodologías de enseñanza, las innovaciones que se desarrollarán en el aula en cada asignatura para lograr los cambios establecidos por la modificación del perfil de egreso -metodologías que requieren la integración del aprendizaje de varias áreas y materias, como estudios de casos, el aprendizaje basado en problemas, los portafolios, entre otros-. Lo mismo ocurre con las evaluaciones de las asignaturas, las cuales se describen de forma general y poco asociada con los objetivos específicos de cada una de ellas. Ello impide apreciar la coherencia entre los métodos de evaluación y los objetivos propuestos para cada asignatura, por lo que se deben revisar y adecuar tanto las metodologías de enseñanza como las evaluaciones en cada una de ellas.

6. Que, respecto de los programas de las asignaturas de la carrera, se formulan las siguientes observaciones:

- a) Se debe revisar la ubicación en el itinerario curricular de las asignaturas "Traductología" y "Lingüística Aplicada a la Traducción". En la primera, recién se comienzan a abordar los métodos y estrategias de traducción y los procedimientos técnicos de ejecución o técnicas de traducción, pero se imparte en el sexto semestre de la carrera y de forma paralela con asignaturas de traducción propiamente tal – "Traducción Institucional I" y "Traducción Técnico Científica"-, que son cursos eminentemente prácticos. No parece posible traducir con propiedad sin tener antes los conocimientos teóricos necesarios ni las herramientas para traducir del inglés al español en temas específicos. Por su parte, la asignatura "Lingüística Aplicada a la Traducción", es la base para comprender todo el proceso de la traducción, ya que entrega los conceptos fundamentales a partir de los cuales se desarrolla la teoría de la traducción; pero se ubica recién en el quinto semestre.
- b) Debe revisarse la cantidad y complejidad de los contenidos de las asignaturas "Estudios culturales de las comunidades hispanoparlantes" y "Gramática inglesa" I y II, ya que resultan muy ambiciosos para la cantidad de horas establecidas para ellas.
- c) Respecto de la bibliografía, se recomienda revisar que todos los contenidos de las asignaturas tengan respaldo bibliográfico, siempre considerando el nivel de conocimiento de los estudiantes y los objetivos de las asignaturas, para evitar requerir lecturas extremadamente difíciles e inabarcables para ellos.
- d) Es necesario aclarar la redacción de los objetivos de las asignaturas "Estudios culturales de las comunidades hispanoparlantes" y "Gramática inglesa" I y II.
- e) En la asignatura "Iniciación a la Investigación en Traducción", se debe revisar la posibilidad de realizar trabajos como traducción comentada o trabajos de investigación terminológica.
- f) En la asignatura "Seminario de grado", revisar tesis en el área con el fin de conocer el género discursivo, su superestructura y rasgos prototípicos, además de informarse acerca de los distintos temas de trabajo. Asimismo, en la evaluación, la tesina debería tener un peso mayor dentro de la evaluación de la asignatura.
- g) En "Pre práctica profesional" I y II, se debe revisar la posibilidad de transformar la primera pre práctica en una evaluación de medio término -como parte de los requisitos para obtener el grado de Bachiller- y desarrollar la segunda pre práctica en un contexto cuasi profesional, en proyectos a cargo de profesores, por ejemplo.

7. Que, respecto de los recursos humanos y equipamiento, se debe prestar atención a las siguientes observaciones:

- a) Se debe revisar la carga horaria de los profesores, la que pudiera ser excesiva considerando su desempeño en las dos jornadas en las que se dicta la carrera.
- b) Se debe entregar información sobre la disponibilidad de laboratorios de idioma o equipamiento -programas de traducción asistida, audífonos, etc.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

1. Negar la aprobación al proyecto de modificación mayor de la carrera de Traducción Inglés Español, impartida en jornadas diurna y vespertina, en la ciudad de Santiago, presentado por la Universidad Chileno Británica de Cultura.
2. Hacer presente a la Universidad Chileno Británica de Cultura que, a contar de la fecha de notificación de este acuerdo, tiene un plazo legal de sesenta días para conformar la propuesta a las observaciones del Consejo contenidas en él.

Firman: Pedro Montt Leiva y Paula Barros Mc Intosh, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,



**Paula Barros Mc Intosh
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación**

FVR/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Univ. Chileno Británica de Cultura	1
- Consejo Nacional de Educación	2
- Archivo	1

TOTAL	<hr/> 4
-------	---------

ACUERDO N° 003/2017

En sesión ordinaria de 11 de enero de 2017, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación –sucesor legal del Consejo Superior de Educación- ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

El proyecto institucional presentado al Consejo Superior de Educación por la Universidad Chileno Británica de Cultura para efectos de iniciar su proceso de licenciamiento; la solicitud presentada por la Universidad para la aprobación del proyecto de modificación mayor de la carrera de Traducción Inglés Español en sus jornadas diurna y vespertina; los informes evacuados por los consultores expertos designados por el Consejo para evaluar el referido proyecto de modificación mayor; los informes de la Secretaría Técnica recaídos en el proyecto institucional de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo considera que la propuesta presentada mejora el programa vigente, y valora, especialmente, aspectos como el incremento de horas dedicadas al estudio del español para apoyar la labor del traductor, la incorporación de la traducción inversa y el establecimiento de la certificación internacional en inglés equivalente al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (CEFR) para la obtención del Bachiller en Lengua Inglesa e Hispánica, como requisito adicional. No obstante lo anterior, existe un conjunto de observaciones derivadas de la evaluación que deberán ser atendidas por la institución y que impiden, por ahora, su aprobación, según se señala en los considerandos siguientes.
2. Que los programas de asignatura, y en particular los objetivos, no hacen referencia explícita a las competencias o sub competencias definidas para el perfil de egreso y los perfiles intermedios. Tampoco se define la forma en la que se espera verificar el aprendizaje en cada asignatura de forma congruente con los objetivos declarados en ellas, ni se declaran los niveles de progresión en los objetivos de las asignaturas. Mientras los programas de asignaturas no se vinculen explícitamente a las competencias del perfil de egreso, difícilmente se asegurará su logro ni se podrá verificar el real impacto del cambio propuesto.
3. Que, respecto de los nuevos perfiles presentados, se debe revisar la posibilidad de incluir como requisito para la obtención del grado de Bachiller en Lengua Inglesa e Hispánica, además de las asignaturas de los cuatro primeros semestres del plan de estudio y la certificación en el idioma inglés, una certificación de la lengua española y una de las pre prácticas, para favorecer la integración de los saberes -saber ser, saber conocer y saber hacer-.



4. Que las competencias específicas para el grado de Licenciado en Traducción del Inglés al Español y para el título de Traductor Inglés-Español son casi las mismas. Por ello, es necesario que ellas se diferencien, permitiendo distinguir claramente el foco investigativo que requiere la obtención del grado -lo que demanda un cabal manejo teórico, metodológico, de descripción y análisis, que permita contribuir al desarrollo de la ciencia- del foco en el desempeño profesional, requerido para la obtención del título.
5. Que la propuesta no especifica, en las metodologías de enseñanza, las innovaciones que se desarrollarán en el aula en cada asignatura para lograr los cambios establecidos por la modificación del perfil de egreso -metodologías que requieren la integración del aprendizaje de varias áreas y materias, como estudios de casos, el aprendizaje basado en problemas, los portafolios, entre otros-. Lo mismo ocurre con las evaluaciones de las asignaturas, las cuales se describen de forma general y poco asociada con los objetivos específicos de cada una de ellas. Ello impide apreciar la coherencia entre los métodos de evaluación y los objetivos propuestos para cada asignatura, por lo que se deben revisar y adecuar tanto las metodologías de enseñanza como las evaluaciones en cada una de ellas.
6. Que, respecto de los programas de las asignaturas de la carrera, se formulan las siguientes observaciones:
 - a) Se debe revisar la ubicación en el itinerario curricular de las asignaturas "Traductología" y "Lingüística Aplicada a la Traducción". En la primera, recién se comienzan a abordar los métodos y estrategias de traducción y los procedimientos técnicos de ejecución o técnicas de traducción, pero se imparte en el sexto semestre de la carrera y de forma paralela con asignaturas de traducción propiamente tal -"Traducción Institucional I" y "Traducción Técnico Científica"-, que son cursos eminentemente prácticos. No parece posible traducir con propiedad sin tener antes los conocimientos teóricos necesarios ni las herramientas para traducir del inglés al español en temas específicos. Por su parte, la asignatura "Lingüística Aplicada a la Traducción", es la base para comprender todo el proceso de la traducción, ya que entrega los conceptos fundamentales a partir de los cuales se desarrolla la teoría de la traducción; pero se ubica recién en el quinto semestre.
 - b) Debe revisarse la cantidad y complejidad de los contenidos de las asignaturas "Estudios culturales de las comunidades hispanoparlantes" y "Gramática inglesa" I y II, ya que resultan muy ambiciosos para la cantidad de horas establecidas para ellas.
 - c) Respecto de la bibliografía, se recomienda revisar que todos los contenidos de las asignaturas tengan respaldo bibliográfico, siempre considerando el nivel de conocimiento de los estudiantes y los objetivos de las asignaturas, para evitar requerir lecturas extremadamente difíciles e inabarcables para ellos.
 - d) Es necesario aclarar la redacción de los objetivos de las asignaturas "Estudios culturales de las comunidades hispanoparlantes" y "Gramática inglesa" I y II.
 - e) En la asignatura "Iniciación a la Investigación en Traducción", se debe revisar la



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE

posibilidad de realizar trabajos como traducción comentada o trabajos de investigación terminológica.

- f) En la asignatura "Seminario de grado", revisar tesis en el área con el fin de conocer el género discursivo, su superestructura y rasgos prototípicos, además de informarse acerca de los distintos temas de trabajo. Asimismo, en la evaluación, la tesina debería tener un peso mayor dentro de la evaluación de la asignatura.
 - g) En "Pre práctica profesional" I y II, se debe revisar la posibilidad de transformar la primera pre práctica en una evaluación de medio término -como parte de los requisitos para obtener el grado de Bachiller- y desarrollar la segunda pre práctica en un contexto cuasi profesional, en proyectos a cargo de profesores, por ejemplo.
7. Que, respecto de los recursos humanos y equipamiento, se debe prestar atención a las siguientes observaciones:
- a) Se debe revisar la carga horaria de los profesores, la que pudiera ser excesiva considerando su desempeño en las dos jornadas en las que se dicta la carrera.
 - b) Se debe entregar información sobre la disponibilidad de laboratorios de idioma o equipamiento -programas de traducción asistida, audífonos, etc.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

1. Negar la aprobación al proyecto de modificación mayor de la carrera de Traducción Inglés Español, impartida en jornadas diurna y vespertina, en la ciudad de Santiago, presentado por la Universidad Chileno Británica de Cultura.
2. Hacer presente a la Universidad Chileno Británica de Cultura que, a contar de la fecha de notificación de este acuerdo, tiene un plazo legal de sesenta días para conformar la propuesta a las observaciones del Consejo contenidas en él.


Paula Barros Mc Intosh
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación

